



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución R_VALLES-RE-00708 del 01 de febrero de 2021, notificada electrónicamente el día 08 de febrero de 2021, Cornare **AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 800020274-9, a través de su representante legal la señora **ADRIANA UREGUI CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, en calidad de autorizados de la sociedad **SOFICO LTDA**, con NIT 890927793, representada legalmente por el señor **RICHARD STANLEY DECKERS STEFFENS**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.445.468, quienes ostentan calidad de Fideicomitentes de la **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, con NIT 800150280, representada legalmente por la señora **MARGOT DEL TORO OSORIO**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.533.796 en beneficio los individuos localizados en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-50137, ubicado en la Vereda Galicia del municipio de Rionegro, para que interviniera mediante el sistema de tala rasa 59 árboles de la especie Eucalipto (*Eucalyptus globulus*)
2. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a la sociedad Comercializadora Internacional Cultivos Miramonte S.A.S en Reorganización , a través de su representante legal, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: I) *Realizar la siembra de 177 árboles nativos*, II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 3.003.513 pesos*.
3. Que mediante radicado CE-09066 del 02 de junio de 2021, allega información, con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, con el fin de conceptuar sobre la compensación requerida, por lo que se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2021, generándose el **Informe Técnico IT-06889 del 03 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada el día 21 de octubre de 2021, se procede a evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones para el aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación mediante el Radicado **R_VALLES-RE-00708-2021**, encontrando que:

1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de la especie *Eucayptus globulos* del cual, los residuos vegetales fueron utilizados como abono orgánico para el cultivo de flores. Los árboles que fueron intervenidos corresponden a la siguiente especie y cantidad:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m3)	Volumen comercial (m3)
---------	-------------------	--------------	---------------------	----------	--------------------	------------------------



Myrtaceae	Eucalyptus Globulus	Eucalipto	19,3	59	53,76	34,94
-----------	---------------------	-----------	------	----	-------	-------

2. No se encontraron residuos producto del aprovechamiento en el lugar de la actividad de tala.
3. El aprovechamiento se realizó dentro de los tiempos estimados para vigencia de la actividad autorizada.
4. La compensación forestal, se lleva a cabo mediante la siembra de 196 individuos de especies nativas, por lo que cumple con lo indicado por la Corporación. durante la visita de campo el conteo fue de 182 individuos de la especie *Calliandra carbonaria*, de igual forma cumple con la compensación forestal.

TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
182	<i>Calliandra carbonaria</i>	Carbonero Rojo

Ubicación de los individuos sembrados:

PUNTO	UBICACIÓN EN FINCA	CANTIDAD
1	Frente a la oficina de gerencia	40
2	Peatonal camino a STARD M3	16
3	Frente al almacén	4
4	Entre el almacén y laboratorio	28
5	Antes del centro de acopio	10
6	Entre camino de los lagos 7 y 8	18
7	PTAR	80

5. Solicitaron 6 salvoconductos para movilizar la madera, la cual fue comercializada, los residuos vegetales, fueron aprovechados como abono orgánico, para el cultivo de flores, los salvoconductos fueron los siguientes: 32406: CNE 8451 (123110228929)- CNE 8452 (123110228930)- CNE 8453 (123110228932)- CNE 8454 (123110228933) CNE 8455- (123110228934) CNE 8456 (123110228935)

Registro fotográfico:



IMAGEN 1Y 2 APROVECHAMIENTO FORESTAL



IMAGEN 3 Y 4 COMPENSACIÓN DE ÁRBOLES NATIVOS

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con Radicado R_VALLES-RE-00708-2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto.	21/10/2021	X			
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3 árboles nativos, en este caso el interesado deberá plantar ciento setenta y siete (177) Árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años	21/10/2021	X			Mediante radicado CE-09066-2021 del 02 de junio de 2021, se entrega evidencia de la compensación de 196 especies nativas.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	21/10/2021	X			Los residuos fueron utilizados como abono para el cultivo de flores.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal se realizó acorde a lo autorizado, es decir, se aprovechó 59 árboles de la especie *Eucayptus globulos*.
- Se realizó una correcta disposición de los residuos producto del apeo, los cuales fueron utilizados como abono para el cultivo de flores.
- Dentro de las obligaciones y requerimientos citados en el Radicado R_VALLES-RE-00708-2021, se tiene la compensación forestal, en la que se tienen dos opciones, de las cuales se elige la compensación de 177 de especies nativas. De acuerdo al informe entregado, se realiza la siembra de 196 individuos de los cuales durante la visita se identifican 182, los cuales cumplen con la compensación requerida.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



TOTAL	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN
182	Calliandra carbonaria	Carbonero Rojo

- Ya que la disposición final de los residuos producto del apeo, fue aprovechado como abono orgánico para el cultivo de flores, la madera fue comercializada, por lo tanto solicitaron 6 Salvoconductos de movilización ante la Corporación: 32406: CNE 8451 (123110228929)- CNE 8452 (123110228930)- CNE 8453 (123110228932)- CNE 8454 (123110228933) CNE 8455- (123110228934) CNE 8456 (123110228935)

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Una vez revisado el expediente ambiental 056150636999, donde se corroboró que se han cumplido las obligaciones R_VALLES-RE-00708 del 01 de febrero de 2021, las cuales de declararan cumplidas en el presente acto administrativo, por consiguiente, se considera procedente archivar el expediente actual, lo cual se definirá en el resuelve del presente acto administrativo

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.





b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06889 del 03 de noviembre de 2021**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución R_VALLES-RE-00708 del 01 de febrero de 2021

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES, establecidas de la Resolución R_VALLES-RE-00708 del 01 de febrero de 2021, en el cual Cornare **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, con NIT 800020274-9, a través de su representante legal la señora **ADRIANA UREGUI CARRILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.393.265, (o quien haga sus veces al momento), toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos del aprovechamiento e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-50137, ubicado en la vereda Galicia del municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.615.06.36999**, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **ADRIANA UREGUI CARRILLO**, en calidad de representante legal (o quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.615.06.36999

Proyectó: Alejandra Castrillón
Técnico: Laura Arce
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Fecha: 11-11-2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare